

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:**369/2017.
2. **CARÁTULA:** “*ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTES FISCALES:** Abg. Luis Piñanez y Abg. Lucrecio Cabrera.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Álvaro Arias Abg. José Enrique García y Abg. Rodrigo Buongermini.
6. **ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA:** -----
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Mariscal Estigarribia, Tribunal Penal de Sentencia de la Circunscripción de Boquerón, Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Capital, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
9. **PROCESADO:** Eladio Ramon Alcaraz Pereira.
10. **ACTA DE IMPUTACION:**
 - Requerimiento de Imputación de fecha 28/12/2017
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
 - Requerimiento de Acusación de fecha 11/02/2020
12. **ETAPA PROCESAL ACTUAL:**
 - En la Sala Penal, pendiente del Recurso Interpuesto.
13. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por A.I. N° 151 de fecha 20/07/2023, el Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Mariscal Estigarribia, que Elevo la Causa a Juicios Oral y Público.
 - Por A.I. N° 40 de fecha 17/10/2024, el Tribunal Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón resolvió: “**1- DECLARAR la INCOMPETENCIA de este Tribunal se Sentencia Penal para entender en la presente causa, por los fundamentos y consideraciones expuestas en el exordio de esta resolución; y en consecuencia, REMITIR la causa al Tribunal de Sentencia Especializado en DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCIÓN de turno de la Capital del país, bajo constancia en el cuaderno de recios de Secretaria. 2-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.**”
 - Por S.D. N° 72 de fecha 05/03/2025, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4, resolvió: “**1. DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Juez Penal ELSA GARCIA HULSKAM como presidente del mismo, y como miembros titulares los Jueces Penales ADRIANA PLANAS y UBALDO MATIAS GARCETE, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal 2. DECLARAR la punibilidad de ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA, según el artículo 192 inc. 1’, y 2” primera alternativa (lesión de confianza), en concordancia con el art. 29 inc. 1’ del Código Penal 3. CONDENAR, AL ACUSADO ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA, por el hecho punible de lesión de confianza a la pena privativa de libertad de 4 años y 6 meses, que la deberá cumplir en un establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P 4. MANTENER la medida cautelar de prisión preventiva impuesta por A.I. N° 1033 de fecha 12 de diciembre de 2024, dictado por este Tribunal de 5. IMPONER las costas del juicio**

conforme lo establece el art 264 del procesal penal al condenado. 6. **FIRME** esta resolución, librar los oficios correspondientes, para su registro 7. **ANOTAR**, registrar, notificar, remitir copia a la Excelentísima Corté Suprema de Justicia”.

- En fecha 26/03/2025, los representantes del procesado han presentado el Recurso de Apelación en relación a la S.D. N° 513 de fecha 05/03/2025.

- Por providencia de fecha 27/03/2025, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4, resolvió correr traslado al Ministerio Público del recurso interpuesto, en la misma fecha fue notificado al Ministerio Público.

- En fecha 10/04/2025, el representante del Ministerio Público realizó el dictamen del traslado corrido.

- Por providencia de fecha 11/04/2025, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4, resolvió la remisión de la presente causa al Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Boquerón. –

- En fecha 14/04/2025, se remitió a Coordinación de Interiores a fin de proceder con la remisión del expediente judicial en forma lacrada. –

- En fecha 22/04/2025, a las 12:30 hs. Fuera recibido por el Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Boquerón.

- En fecha 23/04/2025, se procedió a la realización del sorteo correspondiente resultando Preopinante: Sirley Romero, 2do. Voto: Carlos Miranda R.D. 3er. Voto Cesar Denis Macoritto.

- En fecha 13/10/2025, fue remitido al 2do. Miembro para emitir su voto, el Dr. Carlos Miranda.

- En fecha 14/10/2025, fue remitido al 3er. Miembro para emitir su voto, el Dr. Cesar Denis Macoritto.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 28 de fecha 15/10/2025, dictado por el **TRIBUNAL DE APELACIÓN MULTIFUERO DE BOQUERÓN**, conformado por la Preopinante: Sirley Romero, 2do. Voto: Carlos Miranda R.D. 3er. Voto Cesar Denis Macoritto que resolvió cuanto sigue: “**1- DECLARAR competente a este Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial Boquerón (Chaco Boreal) para entender en el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Abg. Rodrigo Buongermini (Mat. N° 21.877), por la defensa del Sr. ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA, bajo patrocinio del Abg. Alvaro Arias (Mat. N° 5.835), y el Abg. José Enrique García A. (Mat. N° 4.265), contra la S.D. N° 72 del 05-03-2025, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Circunscripción Judicial Capital. 2- DECLARAR parcialmente admisible el Recurso de Apelación Especial Interpuesto por el Abg. Rodrigo Buongermini (Mat. N° 21.877), por la defensa del Sr. ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA, bajo patrocinio del Abg. Alvaro Arias (Mat. N° 5.835), y el Abg. José Enrique García A. (Mat. N° 4.265), contra la S.D. N° 72 del 05-03-2025, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. 3- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Abg. Rodrigo Buongermini (Mat. N° 21.877), por la defensa del Sr. ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA, bajo patrocinio del Abg. Alvaro Arias (Mat. N° 5.835), y el Abg. José Enrique García A. (Mat. N° 4.265), contra la S.D. N° 72 del 05-03-2025, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Circunscripción Judicial Capital por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución; y, en consecuencia: 4- CONFIRMAR la S.D. N° 72 del 05-03-2025, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Circunscripción Judicial Capital. 5- IMPONER las costas a la parte perdedora. 6- ANOTAR, notificar, y registrar en la Dirección de Estadística Judicial de los Tribunales.**

- En fecha 29/10/2025, según consta la fecha de cargo fue recibido por la Actuarías Judicial Mariana Laterra, del Tribunal de Sentencia de Asunción.

- Se presento en Mesa de Entrada de la Sala Penal: “29 de Octubre de 2025 a las 9:47:23 Hs Entrada del Expediente ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA Número: 369 Año: 2017al sistema digital”.

- En fecha 29/10/2025, el Sr. Eladio Ramón Alcaraz, se presentó a Objeto de: “**INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN (Art. 477, 478 y siguientes del C.P.P.) FUNDAMENTAR AGRAVIOS. SOLICITAR REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN Y DICTAR ABSOLUCIÓN.**

- Se dicto el acta de fecha “30 de Octubre de 2025 a las 10:54:35 Hs Según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente CASACION: ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA Número: 369 Año: 2017 con Proceso: CASACION y nro de entrada:1551, el preopinante es el ministro María Carolina Llanes Ocampos”.

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- El Dictamen N° 4 de fecha 13/01/2026, la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal, encargada del Área Especializada en Recursos de Casación de la Fiscalía General del Estado que copiado dice: “**ATENDER TRASLADO**”.

- CASACION: ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA N° 369/2017 N° de entrada en CSJ: 1551/2025; que copiado dice: “*Téngase por contestado el traslado corridole a la Fiscalía General del Estado, por proveído de fecha 29 de diciembre de 2025, en los términos del Dictamen N°4 presentado en fecha 13 de enero del 2026.*” Firmado por Karinna Peroni de fecha 04/02/2026.-

- Causa: “CASACION: ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA”. N° de entrada en CSJ: 1551/2025. Expte. Electrónico causa N°: 369/2017. E.E. que copiado dice: “*Oficiese al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de la Capital, a cargo de la Jueza Abogada Elsa García Hulskamp, a fin de que remita en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, los autos principales caratulados “ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA. N° 369/2017”. Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar datos personales, domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sírvase detallar el N° de Matrícula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra (Nombre del Magistrado y Actuario Judicial, Numero de Juzgado y Circunscripción/Ciudad), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia”. Firmado por Luis María Benítez Riera en fecha 20/02/2026.*

- El Oficio N° 14 de fecha 17/03/2026, remitido por la Actuaría Judicial del Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4, Abg. Mariana Laterra.

- En fecha 19/03/2026, Causa: “CASACION: ELADIO RAMON ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA”. N° de entrada en CSJ: 1551/2025. Expte. Electrónico causa N°: 369/2017. E.E. que copiado dice: “*Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).*”.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026.*